

ACUERDO EJECUTIVO No. 001

Tegucigalpa M.D.C., 10 de enero del 2018

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 245 numeral 11 de la Constitución de la República, corresponde al Presidente de la República, la Administración General del Estado, siendo entre otras sus atribuciones la de emitir Acuerdos y Decretos y expedir Reglamentos y Resoluciones, conforme a la ley.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 11 de la Ley General de la Administración Pública, establece que “El Presidente de la República, tiene a su cargo la Suprema Dirección y Coordinación de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada...”.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 29 numeral 13 de la Ley General de la Administración Pública, establece que “La Secretaría de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte, Vivienda y Empresas Públicas ahora Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP), tiene competencias fundamentales, en lo concerniente a la Formulación, Coordinación, Ejecución y Evaluación de las Políticas relacionadas con la Vivienda, las Obras de Infraestructura Pública, el Sistema Vial, Urbanístico y del Transporte, los asuntos concernientes a las empresas públicas, así como el régimen concesionario de obras públicas”.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Legislativo No. 155-2015 publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” en fecha 30 de marzo del 2016 en su edición 33,995, el Congreso Nacional de la República, aprobó la Ley de Transporte Terrestre de Honduras, la cual tiene como finalidad primordial, obtener para los Usuarios del Servicio público y especial de transporte, las mayores y mejores condiciones de calidad, seguridad, comodidad, eficacia, economía y responsabilidad establecidas bajo los principios de equidad en cuanto a la inversión realizada por los prestadores del mismo en consecuencia con los Tratados Internacionales sobre la materia ratificados por el Estado de Honduras, de los cuales es signatario.

CONSIDERANDO: Que en observancia de lo ordenado en el artículo 94 de la Ley de Transporte Terrestre de Honduras, para su efectivo y fiel cumplimiento, deben emitirse los Reglamentos correspondientes, en el término de 120 días contados a partir de su publicación, a fin de establecer la estructura administrativa y funcional de los organismos competentes para su aplicación, asimismo poder regular la forma, condiciones y requisitos necesarios a que debe estar sujeta la prestación del servicio público y especial de transporte terrestre de personas, carga o mercancías.

CONSIDERANDO: Que dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 94 de la Ley de Transporte Terrestre de Honduras, mediante Acuerdo Ejecutivo No. 00263-A de fecha 17 de junio del 2016, Publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” en fecha 29 de junio del año 2016 en su edición No. 34,064, se Aprobó el Reglamento de la Ley de Transporte Terrestre de Honduras con el objeto de regular las disposiciones contenidas en la Ley de Transporte Terrestre de Honduras, respecto a la prestación del servicio público de transporte terrestre de personas, carga y mercancías y las disposiciones que regulen a vehículos particulares.

CONSIDERANDO: Que el artículo 10 del Reglamento de la Ley de Transporte Terrestre de Honduras establece que: para ser miembro del Consejo Asesor del Transporte Terrestre (CATT) se deben reunir los requisitos siguientes: 1) Ser hondureño por nacimiento; 2) Poseer Título Universitario, 3) Estar en pleno goce de sus derechos civiles y ser de reconocida honorabilidad; 4) No ser cónyuge ni pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad entre los Concejeros; 5) No tener cuentas pendientes con el Estado ; y No tener antecedentes penales.

CONSIDERANDO: Que se permita que los Inversionistas del Transporte Terrestre puedan formar parte del Consejo Asesor del Transporte Terrestre (CATT), por lo que se hace necesario reformar el artículo 10 numeral 2 del Reglamento de la Ley de Transporte Terrestre de Honduras.

CONSIDERANDO: Que de conformidad a lo establecido en el artículo 41 de la Ley de Procedimiento Administrativo, corresponde al Poder Ejecutivo expedir los Reglamentos de la Administración Pública, salvo disposición contraria de la Ley.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 031-2015 de fecha uno (1) de junio de dos mil quince (2015), publicado en el Diario Oficial La Gaceta el veinticinco (25) de noviembre de dos mil quince (2015) en su edición No. 33,892, el Presidente Constitucional de la República Abogado **Juan Orlando Hernández Alvarado**, Delega en el Secretario de Estado Coordinador General de Gobierno, Doctor **Jorge Ramón Hernández Alcerro**, la potestad de firmar los Acuerdos Ejecutivos que según a la Ley General de

Administración Pública, sean potestad del Presidente Constitucional de la República su sanción, cuyo contenido vaya orientado a autorizar la legalización de: a) Reglamentos; b) Contrataciones de Bienes y Servicios mediante la modalidad de Contratación Directa según los supuestos establecidos en la Ley de Contratación del Estado; c) Autorizaciones al Procurador General de la República para Ejecutar Facultades de Expresa Mención en las demandas promovidas contra el Estado de Honduras; d) Gastos de Representación de Funcionarios; e) Préstamos f) Modificaciones Presupuestarias; y, g) Otros actos administrativos que deba firmar por Ley el Presidente de la República.

POR TANTO:

En uso de las facultades de que está investido y en aplicación de los Artículo 245 numerales 11 y 19 de la Constitución de la República; Artículos 11, 29 numeral 13, 116, 118 y 119 de la Ley General de la Administración Pública; Artículo 41 de la Ley de Procedimiento Administrativo; Decreto Legislativo No. 155-2015 publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” en fecha 30 de marzo del 2016 y Acuerdo Ejecutivo No. 031-2015 de fecha uno de junio de dos mil quince, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” el 25 de noviembre de 2015.

ACUERDA:

PRIMERO: Reformar el artículo 10 del Acuerdo Ejecutivo No. 00263-A publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” en fecha 29 de junio del año 2016 en su edición No. 34,064, contentivo del Reglamento de la Ley de Transporte Terrestre de Honduras, el cual se leerá de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 10.- REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DEL CONSEJO ASESOR DEL TRANSPORTE TERRESTRE (CATT); para ser miembro del Consejo Asesor del Transporte Terrestre (CATT) se deben reunir los requisitos siguientes:

- 1) Ser hondureño por nacimiento;
- 2) Tener conocimiento y experiencia del sector transporte terrestre no menor a cinco (5) años;
- 3) Estar en pleno goce de sus derechos civiles y ser de reconocida honorabilidad;
- 4) No ser cónyuge ni pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad entre los Concejeros;
- 5) No tener cuentas pendientes con el Estado; y
- 6) No tener antecedentes penales”.

SEGUNDO: A excepción del artículo 10 (diez) antes mencionado, los artículos del Reglamento de la Ley de Transporte Terrestre de Honduras, contenido en el Acuerdo Ejecutivo No. 00263-A de fecha 17 de junio del año 2016, mantendrán su vigencia.

TERCERO: El presente Acuerdo entrara en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los diez (10) días del mes de enero del año dos mil dieciocho (2018).

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE:

JORGE RAMÓN HERNÁNDEZ ALCERRO
SECRETARIO DE ESTADO COORDINADOR GENERAL DE GOBIERNO
Por delegación del Presidente de la República
Acuerdo Ejecutivo No.031-2015 Publicado en el
Diario Oficial “La Gaceta” el 25 de Noviembre de 2015

ROBERTO ANTONIO PINEDA RODRÍGUEZ
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA
Y SERVICIOS PÚBLICOS (INSEP) POR LEY.